

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

61 (65) año.

31 de Agosto de 1917

Núm. 2.155.

## INTERESES PROFESIONALES

**Un veterinario con dos establecimientos abiertos en otras dos localidades.—Clausura gubernativa de uno de ellos con la multa correspondiente (1).**

### III

En virtud de la sentencia publicada en el número anterior del digno Sr. Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, desestimando la del Juzgado municipal de Quero, también publicada aquí, y estableciendo la incompetencia de la esfera judicial para entender en este asunto, por ser de las atribuciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, el celoso Subdelegado de Sanidad veterinaria del distrito de Quintanar, elevó, para la resolución que procediese, a la mencionada autoridad provincial de Toledo la siguiente y razonada instancia sosteniendo la doctrina de que se debe cerrar un establecimiento de veterinaria al Profesor Sr. Valencia y castigar a su mancebo por intruso en el ejercicio de la profesión veterinaria:

«Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

»D. Vicente Martín Gómez, vecino de Quintanar de la Orden, Subdelegado de Veterinaria del distrito, mayor de edad, con cédula personal que exhibe: Que en cumplimiento de su cargo en el indicado partido, tuvo noticia de que en el pueblo de Quero tenía abierto al público un establecimiento de Veterinaria D. Antonio López Valencia, y al mismo tiempo, por haber trasladado dicho señor su vecindad y domicilio a la villa de Don Fadrique, en dicho punto, que es actualmente su residencia habitual, igualmente tenía abierto al público otro herradero, estando, por tanto, a su cargo simultáneamente dos establecimientos, para lo cual y en la imposibilidad, sin duda, de atender a ambos, había dejado en el de Quero, puesto que allí no tenía ya su domicilio, al oficial Bienvenido Díaz y Díaz.

»Comprobados estos hechos por el que suscribe y ateniéndose a la sana interpretación de las disposiciones vigentes que impiden que un Veterinario tenga simultáneamente dos establecimientos abiertos al

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

público y además todo el que no ostente el título profesional correspondiente, no puede dedicarse al ejercicio de la Veterinaria, denunció como intruso al Bienvenido Díaz y Díaz y requirió, encartando también en la denuncia al Sr. López Valencia, para que en el caso de que se hallase al frente del establecimiento de Quero, lo cerrase, puesto que había trasladado su residencia y vecindad a la Villa de D. Fadrique, pues allí era únicamente donde podía estar establecido; al efecto, formuló el que suscribe la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal de Quero, prosperando su petición en primera instancia, pero revocándose la sentencia del Juez municipal de Quero por el Juzgado de primera instancia de Quintanar en la apelación interpuesta y transmitida por los denunciados, fundándose este fallo en la incompetencia de su jurisdicción por atribuir a la esfera gubernativa la solución del asunto, si bien reconociéndose por las disposiciones citadas en la resolución de segunda instancia que en el fondo debe prosperar el criterio que el dicente trata de mantener.

»La cuestión de hecho aparece probada con las certificaciones que acompaño relativas a la vecindad de D. Antonio López Valencia y el testimonio de los fallos recaídos en ambas instancias, en el juicio verbal de faltas seguido a nombre del que comparece.

»En cuanto al aspecto legal del asunto, entendemos que aparece completamente claro con sólo recordar a V. S. las disposiciones que rigen en la materia, nada dudosas y de fácil interpretación, que autorizan al que suscribe para pedir, como Subdelegado de Veterinaria del distrito, puesto que sus iniciativas han sido inútiles dada la resistencia pasiva de los denunciados, que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, de manera explícita se obligue al Veterinario D. Antonio López Valencia a cerrar el establecimiento de uno de los dos pueblos citados, que deberá ser el de Quero, puesto que allí ya no tiene su vecindad y se estime como intruso al Bienvenido Díaz si continúa al frente por sí sólo de dicho establecimiento, imponiendo a los dos las responsabilidades consiguientes si requeridos en forma no cumpliesen la decisión de V. S. que estimamos ha de ser de acuerdo con nuestras pretensiones.

»Sirven de apoyo a nuestra petición diferentes disposiciones que enumeraremos lo más brevemente posible; los artículos 22 y 23 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, en relación con los artículos 67, 77, 200, 202, 204 y 205 de la Instrucción de Sanidad de 12 de enero de 1904, los cuales conceden la facultad e imponen el deber a la autoridad gubernativa de restablecer el imperio de la ley en materia de sanidad e higiene públicas y de aplicar las oportunas sanciones en

cada caso, así como el Reglamento de 22 de abril de 1890 que determina el procedimiento a que ha de ajustarse el expediente que se incoe a virtud de la presente instancia. Esto en cuanto a la forma y procedimiento.

»Respecto del fondo de la cuestión que planteamos, basta examinar las siguientes Reales órdenes: La de 22 de junio de 1859, que establece de modo terminante que ningún Veterinario podrá tener más de un establecimiento y éste en el pueblo de su habitual residencia; la de 14 de diciembre del mismo año, que expresa que los mancebos de los Veterinarios pueden practicar el herrado mas algunas operaciones del casco, pero siempre bajo la inmediata dirección del Veterinario que los tiene a su servicio. No cabe que en punto distinto de la vecindad y residencia del profesional ejerza quien no tiene título y sólo como oficial y mancebo de aquél. Las Reales órdenes de 9 de marzo de 1846 y 24 de mayo de 1893, prohíben asimismo a los Veterinarios que abran al público más de un establecimiento para la práctica del herraje y eso sólo en el pueblo donde residan habitualmente; y también son de aplicación al caso y sientan la misma doctrina las Reales órdenes circulares de 18 de febrero de 1894 e igualmente en diferentes ocasiones se ha excitado el celo de las autoridades gubernativas para que eviten el intrusismo dictándose para ello numerosas disposiciones, entre otras la Real orden de 10 de octubre de 1894, que reproduce y completa la de 24 de noviembre de 1906, demostrando estas disposiciones por su carácter general la importancia que el asunto tiene y la conveniencia que supone para el servicio público, que las autoridades utilicen las facultades que se les confieren en las citadas pragmáticas, persiguiendo con rigor las infracciones que en esta materia se cometan.

»La sola lectura de las disposiciones citadas convencen de que el Subdelegado de Veterinaria que suscribe debe ser auxiliado en sus iniciativas, desestimadas por cuestión de forma por el Juzgado de Quintanar y a cuyo cumplimiento se resisten el Veterinario y oficial a quienes en este escrito se denuncian.

»Por todo lo cual, procede y suplica a V. S. se sirva tener por presentada esta instancia con las certificaciones y los testimonios que la acompañan, y previos los trámites de ley que ordenan se requiera a D. Antonio López Valencia para que cierre el establecimiento de Veterinaria abierto en Quero, resolviendo de acuerdo con las citadas disposiciones legales, que dicho señor sólo puede regentar un solo establecimiento y éste en el lugar de su vecindad, y que igualmente se requiera y conmine al oficial Bienvenido Díaz y Díaz, para que sólo

ejerza bajo la inmediata dirección y vigilancia del Veterinario y como mancebo del mismo, con imposición, en su caso, a ambos de las consiguientes responsabilidades, como es de hacer en méritos de justicia. Quintanar de la Orden 3 de febrero de 1917.

VICENTE MARTÍN GÓMEZ.

Subdelegado de Veterinaria.

## ECOS LEGISLATIVOS

**Impugnación al articulado del Proyecto de Reglamento para la «prevención de las epizootias transmisibles al hombre», aprobado por la Sección de Higiene provincial y municipal del Real Consejo de Sanidad (1).**

### X

Art. 19. Aquí no se especifican las medidas sanitarias a que han de someterse las reses tuberculosas, se repiten las pruebas de que habla el artículo anterior, y aparece una confusión grande entre las tuberculosas y las sospechosas, no precisándose lo que se quiere reglamentar, amén de que autoriza el consumo de leche procedente de animales sospechosos, sin consignar si estos animales han reaccionado. Por consiguiente el citado artículo debe redactarse, a mi juicio, en la forma siguiente:

Art. 19. Comprobada en los establos la existencia de reses tuberculosas, se someterán éstas a las medidas sanitarias que preceptúa el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, quedando prohibido que la leche se entregue al consumo público, bajo cualquier forma, y la procedente de animales sospechosos que no hayan reaccionado a la prueba de la tuberculina, podrá utilizarse como alimento del hombre, siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 20. Respecto a la Fiebre de Malta hay que advertir que la ley de Epizootias no se ocupa de esta infección, que en los Reglamentos vigentes no hay medidas especiales para prevenir esta enfermedad infecto-contagiosa transmisible al hombre, y como es de las consignadas por la Real Academia de Medicina como evidentemente transmisible a la especie humana, no bastan las medidas que propone la ponencia, sino que entiendo que deben añadirse otras, descomponiendo dicho artículo en varios, en la forma que se han desenvuelto en la Real orden

Véase el número anterior de esta Revista.

de 12 de Marzo último, legislando sobre la Fiebre de Malta y publicada en el número 2.142 de esta Revista.

Art. 21. En este artículo se ve claramente la confusión de los servicios sanitarios, encomendando a los Inspectores pecuarios la aplicación de medidas sanitarias que después tienen que ser comprobadas por el Sudelegado de Veterinaria, o sea el intermediario entre los Veterinarios municipales y los Inspectores provinciales de Veterinaria, los cuales están a las órdenes inmediatas del Gobernador, y por lo tanto, entendemos que el citado artículo debe redactarse del modo siguiente:

Art. 21. Las zoonosis de transmisión dudosa o poco difusibles de ordinario, de escasa transcendencia para el hombre, como la distomatosis, estrongilosis, sarnas, tiñas y difteria de las aves, serán objeto por el Veterinario municipal de las medidas sanitarias indispensables para evitar su desarrollo y propagación a la especie humana, cuyas medidas serán comprobadas por el Subdelegado de Veterinaria del partido, los cuales darán cuenta de las adoptadas al Inspector provincial de Veterinaria, para que éste lo ponga en conocimiento del Gobernador, que es el llamado a comprobar su exacta ejecución por medio de los referidos Subdelegados.

DR. JUAN MANUEL DÍAZ VILLAR.

---

## REVISTA DE PARASITOLOGIA COMPARADA

### Insectos transmisores de enfermedades contagiosas.

#### III Y ÚLTIMO

#### Las moscas picadoras (1).

En el hombre es también por la inoculación de un tripanosoma como la mosca tsé-tsé produce la enfermedad del sueño. Este parásito no es otro que el *triptanosoma gambiensis*. La enfermedad del sueño comprende varios períodos. En el primero sólo existe fiebre, lo cual hace con frecuencia creer en el paludismo, pero pronto la fiebre se hace continua y el enfermo presenta entonces edema facial, cefálea muy violenta e hipertrofia de los ganglios cervicales. Estos signos corresponden únicamente al período en que el tripanosoma se encuentra en la sangre de los individuos infectados. Más tarde se presenta el síntoma del sueño que corresponde al período o a la época en que el tripanosoma

(1) Véase el núm. anterior de esta Revista.

se halla en el líquido céfalorraquídeo; entonces del enfermo se apodera una extraordinaria apatía, el dolor de cabeza es cada vez más acentuado y ya tiene vértigos. Los párpados se hinchan y están colgantes; el sueño es cada vez más prolongado hasta persistir casi todo el día. Estos enfermos sucumben todos por inanición. Este último período (período llamado del sueño) sólo dura de medio a un año; generalmente, seis meses.

En España, quien ha hecho el mejor trabajo sobre la enfermedad del sueño, es el eminente Dr. Pittaluga, sabio catedrático de Medicina de Madrid, como resultado de su expedición científica a nuestras posesiones del Muni y de Fernando Póo.

De lo dicho se deduce que el tratamiento de la enfermedad del sueño, es doble, profiláctico y curativo. He aquí, en sentir de GUIART, en qué consiste la profilaxia de esta enfermedad. Siendo la destrucción de las moscas tsé tsé casi imposible, es necesario quitar la maleza, o, en otros términos, limpiar los puntos donde reside preferentemente, y que, según queda dicho, son las orillas de los ríos y los caminos o carreteras por donde pasan las caravanas. La introducción de la luz solar en estas regiones semiocultas, mata la mosca que no puede resistir una temperatura de más de 30°. Además, se evita la picadura de la glossina viajando de noche, puesto que según dijimos en otro lugar, no pica más que durante el día y siente gran repugnancia por la obscuridad. Se llevarán vestidos con puños y cuello apretados, y un velo de gasa mosquitero, alrededor del sombrero. Se establecerán también los campamentos en las alturas y se dispondrá que sus tiendas tengan rejas metálicas en las ventanas. Añádase por último que los negros son casi exclusivamente las víctimas del insecto.

En cuanto al tratamiento curativo, se contrae exclusivamente en la actualidad al empleo de una sal arsenical orgánica muy activa, el atoxil, origen de toda la serie de medicamentos de que forman parte el arsenobenzol y el novarsenobenzol. El atoxil se empleará en inyecciones subcutáneas a la dosis de 50 centigramos, pero si bien se han obtenido con esta sal algunas supervivencias bastante notables, no por ello se puede afirmar que haya logrado curar de un modo regular y completo esta terrible y mortal enfermedad.

**Otros muscídeos picadores.**—Además del stomox calcitrans, existen otros insectos de la misma familia, susceptibles de picar al hombre y a los animales aunque se encuentran preferentemente en Asia y en Africa. Al igual que su congénere, pueden transmitir enfermedades infecciosas, cuyos gérmenes encuentran en los objetos contaminados.

La *Hematobia stimulans* es una mosca que tiene gran parecido con

la *S. calcitrans*. Vive en los prados y ataca a los animales y también al hombre. «Las larvas de este insecto—dice NEVEU-LEMAIRE—se desarrollan activamente en el estiércol del ganado vacuno.

La *Lyperosia irritans* es también un insecto picador de los prados, que ataca de preferencia al ganado. Se posa sobre los cuernos y de aquí—dice BLANCHARD—que los campesinos crean que allí deposita sus huevos y que las larvas penetran en la piel y en los huesos del cráneo, llegando hasta el cerebro. En realidad, el animal pone sus huevos en el estiércol de vaca, pero si hubiese herida en la cabeza del buey atacado, pudiera ser verdad lo que suponen los campesinos.

Para demostrar hasta qué punto nuestros conocimientos, por lo que se refiere a estos insectos peligrosos, son aún incompletos, no estará de más referir una observación reciente a propósito de una mosca que hasta el presente se consideraba como inofensiva, una *Chrysops*.

En la Escuela de Medicina Tropical de Londres, se ha demostrado que esta mosca transmitía un parásito peligroso para la especie humana, la *Filaria Loa*. Este insecto, próximo pariente de la *Filaria Bancrofti*, que, como se sabe, es la causa de las elefantiasis, habita en el tejido celular subcutáneo humano, produciendo hinchazones y dolores articulares que recuerdan los del reumatismo, pero de preferencia reside entre la conjuntiva y el globo ocular, donde causa desórdenes muy graves. Desde hacía tiempo se sospechaba que debía haber un huésped intermedio; el Dr. LEIPER descubrió que este huésped era un *chrysops*.

Entre las glossinas debemos citar, junto a la *g. palpalis*, otras especies sobre las cuales no podemos extendernos y que los indígenas denominan también tsé-tsé. Entre ellas existen la *g. morsitans*, *g. pallipedes* y *g. longipennis*, que son los agentes transmisores de diferentes tripanosomiasis, entre los cuales debemos mencionar las productoras de las enfermedades llamadas nagana.

**Tabanus autumnalis: Tábano.**—El *chrysops* que acabamos de indicar es un tabánido y servirá de intermedio para llegar a una familia que comprende gran número de especies muy comunes entre nosotros. Es muy probable que los tábanos nos transmitan enfermedades infecciosas porque su aparato picador es tan susceptible como el de las moscas picadoras que se acaban de enumerar, de chupar la sangre de que se alimentan y picar luego a otro individuo al que transmiten los gérmenes patógenos tomados en el precedente. Pero hoy por hoy, se ignoran, a ciencia cierta, las enfermedades que transmite, por más que se sospecha y no sin fundamento, que inoculen la bacteridia carbuncosa. En términos generales, se debe considerar a los tábanos como insectos

nocivos y por lo tanto a los que es indispensable expulsar y destruir por todos los medios posibles.

El *tabanus autumnalis*, Linneo, es un insecto conocido de todos por haber sufrido alguna que otra vez, sus importunidades cuando no sus picaduras. Mide 18 a 20 milímetros de longitud; su color es negruzco; el tórax—dice RAILLIET—está provisto de pelos grises y cruzado por cuatro tiras longitudinales. En el abdomen se ven tres tiras blanquecinas. El borde exterior de las alas es de un color pardo negruzco.

Es sabido que el *tabanus autumnalis* se ceba principalmente en los caballos, y la prueba de ello es que cuando se aplasta uno de estos insectos en la grupa de uno de aquéllos se ve inmediatamente una cierta cantidad de sangre procedente de las vías digestivas del parásito.

Además del *tabanus autumnalis*, se encuentran en nuestros bosques y prados otras especies. Podemos citar, como ejemplo, el *t. bovinus*, el *t. morio*, que es de un negro brillante; el *t. bromius*, más pequeño que los precedentes; el *t. rusticus*, gris negruzco con pelos amarillentos, y entre los exóticos el *t. nemoralis* (que ED. y E. SERGENT, consideran como los transmisores de la tripanosomiasis especial de los dromedarios; el *t. tropicus* y el *t. lineola*, que transmite una enfermedad a las bestias de carga, conocida con el nombre de surra. Entre los restantes tabánidos peligrosos, se mencionan, según NEVET-LEMAIRE, el *aematopota* (bebedor de sangre) *pluvialis* y la *pangonia neocaledónica*, que indudablemente son otros transmisores de la bacteridia *caruncosa*.

*Asilus Cabriformis*. — Es un insecto que mide de 22 a 27 milímetros de longitud, de cabeza amarilla, antenas negruzcas, color de hierro en su base, con los tres primeros segmentos del abdomen de color negro (en el segundo y tercero existen dos puntos blancos) y los restantes amarillos. Pies de color leonado, muslos pardos, alas amarillas bordeadas de negro en su lado interno (MEGNING). Pica a los grandes mamíferos y al hombre.

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO



## SOCIEDADES CIENTÍFICAS

*La Veterinaria en los tiempos antiguos y modernos, e intervención que dicha Ciencia ha tenido en los progresos de Medicina humana y de la Higiene pública, por el Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín, † Académico de número de la Real de Medicina de Madrid (1).*

«Curación racional de irracionales y conclusiones veterinarias, deducidas de diferentes principios filosóficos, con que se prueba ser la Medicina, Cirugía y Albeitería una misma ciencia o arte». Por que «el fin último del albéitar y médico es indistinto, aunque sea el objeto o sujeto del médico el hombre y el del albéitar el bruto, sin que por eso sea diversa medicina la del hombre y la del bruto, porque médico y albéitar solicitan el fin *cujus gratia*, que es la sanidad, por unos mismos medios y modos».—(Año 1728)

«Veterinaria apologetica, curación racional de irracionales. Organó donde se tocan las inconsecuencias con sus altos y sus bajos, destemplados más que armónicos del doctor D. Antonio Monravá y Roca».—(Año 1729.)

«Apéndice dogmático al Templador y conclusiones veterinarias, con la excéptica aprobación del Dr. Martín Martínez al libro de Sando».—(Año 1731.)

«Adición racional metódica a la curación de la lupia humorosa, y destierro de ignorancias, hijas de los herrados conceptos de José Andrés Moraleda, maestro herrador y albéitar en la ciudad de Sevilla, y residente en Triana. Y respuesta al papel intitulado Coloquios de Albeitería, que salió a luz en nombre de los que no hay».—(Año 1732.)

«Instituciones de Albeitería y examen de practicantes de ella».—(Año 1740.)

«Adiciones al libro de instituciones de Albeitería y examen de practicantes de ella. Divididas en tres tratados, en los que se explican las materias más esenciales para sus profesores».—(Esta obra fué publicada el año 1756, después de muerto Cabero, que la dejó escrita.)

Por último, merecen también estimación las «Disertaciones» de D. Juan Francisco Calvo y Cabero, sobre caballos, bueyes, mulas, asnos, ganado lanar, cabrio y de cerda, dadas a luz en 1789, y el «Tratado de enfermedades endémicas, epidémicas y contagiosas», del cirujano D. Juan Antonio Montes, publicado en el mismo año.

(1) Véase el número 2.153 de esta Revista.

En gracia de la intención que a ello me ha movido, espero, señores Académicos, que me perdonaréis la prolijidad con que he narrado los principales méritos de los albéitares más conspicuos de nuestro país, y de algunas otras personas ilustradas amantes de la Veterinaria en la época de que me vengo ocupando. Olvidados nuestros albéitares por muchos extranjeros, o no juzgados por ellos con la debida veracidad, y, lo que es peor aún, menospreciados ignominiosamente por varios veterinarios españoles de los tiempos actuales, me he creído en el deber de aprovechar esta ocasión solemne, más que para reintegrar en sus bien ganados fueros y prerrogativas a tan laboriosos profesores, con el sano propósito de recabar para España el lugar que legitimamente le corresponde en el concierto de las ciencias médicas en general, durante los siglos antes mencionados, pues mientras, por lo que a la Veterinaria hace, habéis visto el no escaso número de hombres notables que produjo, apenas, si llegan a media docena los que en las demás naciones pueden ostentar igual derecho.

Son éstos el Italiano Carlos Ruini, que en 1598 publicó en Venecia dos volúmenes en folio sobre anatomía del caballo, sus enfermedades y remedios; Olivier de Serres, autor del excelente libro, *Théâtre d'Agriculture et ménage des champs*, publicado en París en 1600, del cual se hicieron hasta diez y nueve ediciones; Markam, que en 1656 dió a luz en Londres un libro, del que en 1666 apareció una traducción francesa con el título, de *Nouveau et savant maréchal*; Solleysel, el gran hipiatra francés del siglo XVII, que en 1664 publicó en París su *Parfait Maéchal*, y cuya fama es tan colosal en Francia, como entre nosotros la del célebre Cabero, si bien a nuestro juicio, la de nuestro compatriota se halla mucho más justificada; Garsault, autor de una obra titulada, *Nouveau Parfait Maréchal*, que vió la luz pública en 1741, y de la que los franceses hicieron numerosas ediciones; y los Lafosse, padre e hijo, que en 1764, 1766, 1772 y 1775, produjeron obras importantísimas y de relevante mérito.

## Sección de Consultas

### CORRIDAS DE TOROS

*Reconocimiento de caballos y reses; cuándo es obligatorio.*

CONSULTA. «En esta localidad se celebran anualmente una o dos corridas de novillos en una plaza habilitada para ello, con la oportuna

autorización superior. El empresario da gratuitamente la corrida sin cobrar nada en absoluto por las localidades, por lo cual tiene acceso al espectáculo todo el que quiera verlo.

Al tener conocimiento de esta corrida los años pasados se presentó el Subdelegado de Veterinaria del partido, pretendiendo hacer un reconocimiento del ganado dispuesto para la lidia, y como es consiguiente devengar honorarios. Aquí siempre se le ha contestado que no había necesidad de tal reconocimiento, puesto que siendo el espectáculo completamente gratuito, ningún espectador tenía derecho a reclamar sobre las condiciones del ganado.

Así las cosas, y aproximándose la fecha en que ha de tener lugar la corrida, deseo de su amabilidad me ilustre sobre este punto, esto es, si es de precepto que se haya de reconocer el ganado, aun siendo el espectáculo como es gratuito, y qué honorarios se han de abonar al señor Subdelegado encargado de este servicio, si ha de ser él en persona el que debe efectuarlo o puede delegar, y en qué persona; y caso de ser indispensable, si se tiene obligación de comunicarle la celebración del espectáculo.

**CONTESTACIÓN.** Los preceptos del reglamento para las corridas de toros, novillos y becerros, aprobados por Real orden de 26 de febrero último, sólo son de general aplicación, según en dicha Real orden se expresa, en la parte relativa a las condiciones que han de reunir las enfermerías y las puyas que se utilicen en la suerte de varas.

En lo demás, y fuera de las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla y Zaragoza, en que dicho reglamento rige en toda su integridad, las disposiciones aplicables deberán ser las que tuvieren adoptadas o adoptaren los Gobernadores, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de localidad y atendiendo al interés y garantía de los espectadores y del orden público.

Ni el interés y garantía de los espectadores exigen ni requieren en el caso consultado, en que de un espectáculo enteramente gratuito se trata, el cumplimiento y observancia de lo que el repetido reglamento preceptúa en sus arts. 13 y siguientes, en relación con el reconocimiento de caballos y de las rees que hayan de ser lidiadas y con la intervención del Subdelegado de Veterinaria en estas operaciones y con el cobro de honorarios; no siendo de suponer que para estos casos el Gobernador tenga dispuesto ni disponga que tales operaciones se practiquen o tales requisitos se cumplan.

Y como esa es la única razón que obligaría a practicarlas, la de tenerlo dispuesto o la de disponerlo expresamente el Gobernador, ya que las disposiciones del Reglamento citado referentes a esos particulares dejan de ser aquí de observancia obligatoria, según antes decimos, nuestra contestación ha de ser, por consecuencia, negativa respecto de la pregunta que en la consulta se formula. (De *El Boletín de Administración Local*.)

## Coplas de lance.—Bronca invisible.—Relación (1)

Me di ayer de palabras con el *Coli*,  
 lo cual que es un perfecto sinvergüenza,  
 natural del vecino Manzanares  
 y viviendo en continuas indecencias,  
 que se lava na más con agua sucia  
 y ni sabe alternar, ni tié prudencia.  
 Verás cómo pasó, punto por punto,  
 nuestro altercao de ayer, vulgo reyerta:  
 Estaba yo en la Plaza de Peyero,  
 con *Eberthiano*, hablando de la guerra;  
 que si *Eherlich*, general de los germanos,  
 a *Pitres*, que es francés de pura cepa,  
 le endiñó con el sable *siete cortes*  
 que le dejó perdida la mollera;  
 que si el franchis le dió de picotazos  
 seiscientos seis ó más, total: que apenas  
 llevábamos hablando diez minutos,  
 cuando por la *mucosa*, u sea la acera,  
 aparece el *Dorao*, que es un amigo  
 (aunque tiene sus cosas que molestan),  
 con el *Albus*, el *Estafilococo*, otro más  
 que apenas si recuerdo ya quién era,  
 aunque me pareció el de *Nicolaier*,  
 por aquello del *túetano* que lleva.  
 Se paran con nosotros, nos saludan,  
 charlemos otro poco de la guerra;  
 que es la cuestión que está sobre el tapete,  
 como dicen los péritos en ciencia.  
 Con que, los dije yo, voy, dije, digo....  
 Yo sus convido a lo que ustedes quieran  
 aquí, en casa del *Ciego*, que está próximo,  
 y lo tiene de *Colón*, que es de primera.  
 Entremos, pido yo, bebemos todos,  
 cuando nos se presenta hecho una breva  
 el *Coli*, ese gachó que ha dao más ruido  
 que don Ruffo de Tita en la Zarzuela;  
 principió por faltarme de palabra,  
 sin dar las buenas noches tan siquiera,  
 y me llamó *Anaeróbio*; tú calcula:  
 se me sube to' el *Gram* a la cabeza,  
 y menos mal que el *Eberthiano* pudo  
 sujetar mi *toxina*, echarse afuera  
 y avisar la pareja de *Macrófagos*  
 que estaba de servicio en la plazuela.

(1) De nuestro colega *España Médica*.

¿Pero a mí quién me dice que otro día no están conmigo los gachís que eran, o que el *Ciego* no ve lo que le pasa, o los guardias no van porque no quieran?... ..

Pues me quedo a la altura del *Cuboides*, el *Núcleo* de amistades me desprecia, me quita la *Membrana* cualquier socio, y no me queda pa pagar la *Célula*.

Por la oftálmica al Central.

El oficial,

T. CABALLERO.

## CRÓNICAS

**Determinaciones oficiales.**—En la sesión del 23 del actual, celebrada por el Ayuntamiento de Barcelona, se dió cuenta de un oficio del Gobierno civil de aquella provincia anulando el nombramiento consistorial del Sr. Sabater para el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria. A petición del Sr. Llanza se acuerda autorizar al alcalde para recurrir ante el Ministerio de Fomento contra esa determinación del Gobernador.

**Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid.**—Reconocer un crédito de 1.825 pesetas a que ascienden las gratificaciones de 365 pesetas anuales concedidas a cada uno de los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, nombrados por acuerdo municipal de 16 de febrero del año último, y abonar dicha cantidad con cargo al concepto 574 del capítulo IX, art. 6.º del presupuesto vigente, en la siguiente forma: D. Juan Miguel Montero, M. Germán Tejero, D. Julián León Antolín, D. Antonio Fernández Tallón y D. Enrique Pérez Beltrán, debiendo incluirse en el presupuesto, a partir del próximo ordinario, el oportuno crédito para el pago del gasto de que se trata.

—En sesión de hoy el Concejo municipal, aprueba una Comunicación del Gobernador civil desestimando el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento, por el que se nombraron cuatro profesores veterinarios para prestar servicio en el reconocimiento de carnes.

**Matrícula oficial.**—Conforme con las disposiciones vigentes, desde el día 1.º de septiembre próximo al 30 del mismo mes, en sus días lectivos, estará abierta la matrícula para los alumnos que deseen hacerlo oficialmente en las Escuelas nacionales de Veterinaria.

**De Instrucción pública.**—De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en el expediente instruido con motivo de consultas elevadas por los Rectorados de Madrid y Barcelona acerca de la aplicación del Real decreto de 10 de marzo último sobre supresión de reválidas, se ha dispuesto:

1.º Que se hagan efectivos los derechos de examen, aunque éste no se efectúe.

2.º Que no puede prescindirse de la expedición de la certificación académica, en la que la Secretaría del Instituto resume el expediente del alumno, ni de remitirla a la Universidad respectiva, hasta tanto que se confieran las delegaciones de que habla el Real decreto de 10 de marzo.

3.º Que cuando se confieran las delegaciones se variará la documentación y el modelo de diploma.

4.º Que los alumnos que opten por verificar los ejercicios de reválida abonarán los derechos que anteriormente estaban establecidos.

5.º Que los alumnos que voluntariamente opten por verificar estos ejercicios, se someten a las disposiciones anteriores al Real decreto de 10 de marzo, y, por tanto, pueden ser calificados por el tribunal de aprobados, sobresalientes o suspensos (1), y en este último caso no podrán repetir el examen o expedírseles el título hasta después de transcurridos tres meses del día en que fueran suspensos.

6.º Que respecto a premios extraordinarios, tanto de la Licenciatura como del Doctorado, seguirá rigiendo lo dispuesto en el Real decreto de 10 de mayo de 1901, toda vez que no hay disparidad entre esta disposición y el Real decreto de 10 de marzo último.»

**Para los morosos.**—Siendo muchos los suscriptores que se encuentran en este caso, a quienes repetidísimas veces hemos escrito carinosas y atentas cartas, invitándoles a ponerse al corriente de sus pagos, sin que dichos sujetos (en su inmensa mayoría) hayan tenido ni la educación, ni la deferencia, ni el compañerismo de contestarnos, les participamos que en justa reciprocidad de su inconsideración para con nosotros, que desde un número próximo comenzaremos a publicar sus nombres, cantidades adeudadas y número de veces que se les ha escrito, con el fin de que todo el mundo se entere, sobre todo las demás empresas periodísticas de ese *cuadro de honor*, y escarmienten en cabeza ajena. A tan incorrecto proceder tal castigo, que es, por otra parte, bien merecido.

**Riqueza pecuaria de España.**—El Ministerio de Fomento acaba de publicar el censo de la riqueza pecuaria de España en 1916, formando con arreglo a los datos remitidos a dicho Departamento por los ingenieros jefes de las Secciones agronómicas.

Resulta de los datos consignados en el referido Censo que el número de cabezas de ganados existentes en España, fué el siguiente:

(1) Enormidad garrafal se llama la figura de poder declarar *suspensos* a los alumnos que aspiren voluntariamente al examen de reválida, porque se les *castiga* su voluntad estudiosa poniéndoles en penosas condiciones que los que no se reválidan. Pero cuando se tendrá sentido común en España!—A. G.

Caballar, 183.715 cabezas; mular, 912.894 ídem; asnal, 838.648 ídem; vacuno, 3.070.903 íd.; lanar, 17.012.277 íd.; cabrío, 3.307.360 ídem; cerduna, 2.814.425 ídem; camellos, 4.763 íd. Total de cabezas: 27.350.145.

Aun en el supuesto de que en la actualidad subsista el mismo número de cabezas que acusa el Censo, resulta notoriamente insuficiente el dedicado especialmente a las labores de la agricultura.

Así, por ejemplo, siendo la extensión superficial de España cincuenta millones y medio de hectáreas y de cuarenta y ocho la superficie agrícola, sólo contamos con una cabeza de ganado mular por hectárea de terreno, lo mismo con el asnal, y con una cabeza de la clase caballar para cada dos hectáreas. Esto sin hacer deducción alguna del número de cabezas de esas clases de ganados dedicados a los transportes.

Pero con seguridad de que hoy será aún más escaso el número de ese ganado, porque los cambios que solemos hacer con alguno de los países beligerantes de esa especie de ganados no son muy convenientes para nosotros.

**Tres aforismos** —(Del Dr. Velázquez de Castro, D. Salvador).

—El cerdo es un animal de herencia artrítica, a quien, cuando está cebado, el cuchillo sacrificador le sorprende polisárcico, dispnéico y comatoso, con insuficiencias hepática, renal y pulmonar; sus vísceras, carnes, grasas y sangre, se hallan sobrecargadas de toxinas nada convenientes para el hombre sano, y peligrosas para el enfermo.

—Administrar caldo de carne de cerdo o de jamón a cardíacos, asmáticos, hepáticos o nefríticos, es lo mismo que practicar invertidos los preceptos de la opoterapia.

—Gran intuición y fino espíritu de observación tuvieron aquellos grandes higienistas y rectores de pueblos que se llamaron Moises y Mahoma.

**Caza.**—Sabido es que el 1.º de septiembre termina, según el artículo 17 de la ley de caza, el periodo de veda en todas las provincias, excepto en las del litoral cantábrico, con inclusión de las de Galicia, donde la veda no concluye hasta el 15 del mes actual.

Como consecuencia de ello y conforme a lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo de 1881, debe publicarse el oportuno bando, haciendo saber al vecindario que será permitida la caza en terrenos públicos no acotados, y en los de propiedad particular con permiso de sus dueños, siempre que se esté provisto de las correspondientes licencias y se llenen las condiciones que exigen la ley y el reglamento para su ejecución de 3 de julio de 1903.

**Demografía pecuaria.**—Durante el pasado mes de julio se registraron en los animales domésticos de la provincia de Gerona: una invasión de rabia; una perineumonía; seis de influenza; uno de durina y 29 de mal rojo; y en la de Navarra, una de rabia; tres de carbunco bacteridiano; 133 de viruela y cinco de mal rojo; en la de Albacete, cuatro de carbunco bacteridiano; 61 de viruela; 40 de mal rojo; dos de peste

porcina y nueve de sarna; en la de Valladolid, 69 invasiones de carbunco bacteridiano; uno de pulmonía contagiosa; uno de muermo; 30 de viruela ovina; cuatro del mal rojo y 151 de peste porcina; en la de Logroño, tres invasiones de rabia; 272 de viruela ovina y 10 de mal rojo; en la de Valencia, cuatro invasiones de rabia; tres de carbunco bacteridiano; cuatro de tuberculosis; 21 de mal rojo y 31 de sarna; en la de Badajoz, dos invasiones de rabia; 40 de carbunco bacteridiano; tres de influenza; 482 de viruela ovina y 124 de pulmonía contagiosa; en la de Madrid, 71 invasiones de carbunco bacteridiano y 76 de viruela ovina; y en la de Jaén, una de rabia; una de carbunco; tres de influenza; 207 de viruela ovina; siete de mal rojo; 106 de pulmonía contagiosa y 217 de peste porcina. Se declara oficialmente la viruela en los ganados lanares de Higuera de las Dueñas (Avila), Almuradiel (Ciudad Real); los de Pradilla (Zaragoza), Alarilla (Guadalapieza), Secorun (Huesca) y Cuenca de Campos (Valladolid), y extinguida la viruela ovina de Pedroñeras; el cólera porcino en el término de Valverde (Ciudad Real); la peste porcina en Almoguera (Guadalajara), y la de viruela ovina en los de Trasabares, Sádava y Pedrola, de la provincia de Zaragoza.

**Servicios veterinarios.**—Según datos del Cuerpo de Veterinaria municipal de Barcelona, han sido decomisadas en los mataderos, estaciones y fieltos de dicha ciudad, durante el pasado mes de julio, 54 reses de ganado vacuno y 199 fetos; 345 lanares, 57 cabrío y 814 fetos; 29 de cerca y 12,898 kilos de espurgos y despojos.

Durante el mismo mes han sido reconocidas en las estaciones y fieltos 11.089 reses de ganado vacuno, 83.717 lanar, 1.647 cabrío, 2.357 de cerda, 165,363 piezas de volatería y 40.645 conejos.

La importación de pescado ha sido de 268.517 kilos, y la de huevos, de 134.181 unidades.

La normalidad animal, según datos del registro nosográfico, ha sido en dicho mes el siguiente: ganado vacuno, 26; lanar, 10; cabrío, 20; de cerda, 5; caballar, 59, y mular, 1,

Todas las defunciones han sido causadas por enfermedades comunes.

En los mercados públicos, central de pescados, de volatería y en los distritos, se han decomisado 40 kilos de carnes varias, 6.115 de pescados, 9 de mariscos, 260 kilos de los expurgos y despojos, 19.549 de frutas y verduras, 3 de embutidos, 2 de setas, 12 de crustáceos y 2.144 piezas de aves y conejos.

Por el personal facultativo de dicho cuerpo han sido visados 49 certificados de origen y de sanidad.

**Vacante.**—La plaza de Veterinario titular de Hortaleza (Madrid), con 100 pesetas anuales, debiendo los aspirantes pertenecer al cuerpo de Veterinarios Titulares, y se solicitará hasta el 14 de septiembre próximo.

**Oficial herrador.**—Se necesita uno bueno y práctico. Para ajustes dirigirse a D. Víctor Manuel Maroto, Veterinario de Porzuna (Ciudad Real).